



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1062-D-06  
OD 721

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 13 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente forma:

*Término:* presentado el pedido o, en su caso, vencido el plazo que acuerde el juez, éste se debe pronunciar dentro del término de cinco días.

*Rechazo:* debe rechazar la petición cuando el deudor no sea sujeto susceptible de concurso preventivo, si no se ha dado cumplimiento al artículo 11, si se encuentra dentro del período de inhabilitación que establece el artículo 59, o cuando la causa no sea de su competencia. Tampoco se ordenará la apertura del concurso cuando el deudor haya cesado en su actividad y carezca de ingresos, no computándose a este fin los de carácter previsional, ni los provenientes de valores locativos de inmuebles embargados. La resolución es apelable.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.